

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico memorial de la apoderada de la partes actora Banco de Bogotá donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que obran en el proceso. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veinticuatro de abril de dos mil Veinticuatro

Auto interlocutorio N° 090
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Carlos Agudelo Rodas
Radicado: 2017-00120-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el apoderado del BANCO DE BOGOTA en contra del señor JUAN CARLOS AGUDELO RODAS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA en contra del señor JUAN CARLOS AGUDELO RODAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.262.156 de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone el Desglose del pagare N° 355399294 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 031 Del 25-04-24

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3995a5f103a957c98c1ff451187ec64314615eaad5beb1a0d801b04c2044f8c0**

Documento generado en 24/04/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>